

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00552

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra del demandado con las exigencias legales para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, en el escrito no se advierte la firma del creador, requisito esencial establecido en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio para los títulos valores, pues en el espacio dispuesto para tal fin únicamente se imprime su nombre y número de identificación sin que pueda establecerse como firma impuesta mediante un mecanismo electrónico o una firma electrónica bajo uno de los procedimientos establecidos en la ley, de modo que carece de fuerza ejecutiva, toda vez que no se trata de un título valor (arts. 620 y 621 C. Co). Por lo anterior, se negará la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-88 de 3 de junio de 2021

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99553734f63bbb1e3b482ddad356627901d9ed4862d4182be34bac1f5de8bf
d9**

Documento generado en 02/06/2021 04:43:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**